

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA**

La Palma, diecisiete (17) de junio del dos mil veintiuno (2.021).

**REF: EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JAVIER MIRANDA
USECHE. RAD. No. 25-394-40-89-001-2021-00026-00.**

Teniendo en cuenta que la demanda en referencia cumple a cabalidad con los requisitos legales, además observando que de los pagarés allegados se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso,

RESUELVE

1º- LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y a cargo del señor **JAVIER MIRANDA USECHE**, avecindado en esta localidad, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 031436100007826

- 1.1.** Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/CTE (\$ 405.109.00)**, como saldo de capital de la cuota pagadera el 31 de mayo de 2020 y no como se solicita en la pretensión 1.1.1. de la demanda, teniendo en cuenta el pagaré y tabla de amortización.
- 1.2.** Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 30 de noviembre de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera y no como se solicita en la pretensión 1.1.2 de la demanda.
- 1.3.** Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 1º de junio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.4.** Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.280.000.00)**, como cuota de capital, impagada desde el 30 de noviembre de 2020 y no como se solicita en la pretensión 1.1.4. de la demanda.

- 1.5. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 31 de mayo de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.6. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 1° de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.7. Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 1.280.000.00)**, como cuota de capital, impagada desde el 31 de mayo de 2021.
- 1.8. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 30 de noviembre de 2020, hasta el 31 de mayo de 2021, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.9. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 1° de junio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.10. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$5.120.000.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagare y tabla de amortización.
- 1.11. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, 2 de junio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111

Pagaré No. 031906100005311

- 1.12. Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 233.520.00)**, como cuota de capital impagada desde el 9 de octubre de 2020.
- 1.13. Por los intereses de plazo sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 9 de octubre de 2019, hasta el 9 de octubre de 2020, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera.
- 1.14. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde el día 10 de octubre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111.
- 1.15. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$467.024.00)**, como capital acelerado, teniendo en cuenta el pagaré y tabla de amortización.

1.16. Por los intereses moratorios del capital antes referido, desde la presentación de la demanda, es decir, 2 de junio de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable conforme lo determina la ley 510 de 1999, artículo 111

De otro lado se le pone de presente al acreedor que los títulos base de la ejecución se encuentran limitados en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

2º- En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.

3º- DARLE al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.

4º- NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la obligación por la cual se le ejecuta, o que cuenta con diez (10) días para excepcionar.

5º- RECONOCER a la doctora **LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS** como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para actuar en el presente asunto, en los términos y para los fines que en el memorial poder allegado se indican.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **13** DE HOY **18** DE **JUNIO** DE **2020**

El Secretario, _____
JOSE OMAR VEGA MAHECHA

Firmado Por:

**GINA MARITZA MELO ABELLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA PALMA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eaea4566460ca273eb93c94642f84fd90a5a86503737e5be819f020fdcb268d3

Documento generado en 17/06/2021 11:22:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**